El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 15/10/2026 02:15

y su modificación efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000199-2026-OECE-PRE, a través de la cual se formaliza la aprobación de la Directiva N° 011-2025-OECE-CD, versión 2;

Que, mediante Memorando N° D001230-2026-OECE-OPPM e Informe N° D000283-2026-OECE-UMOD-, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, mediante Informe N° D000551-2026-OECE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión técnica y legal favorable para la prepublicación del proyecto de Directiva de Supervisión de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas como un nuevo documento normativo, así como la derogación expresa de la Directiva N° 011 2025-OECE-CD, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000054-2025-OECE-PRE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000199-2026-OECE-PRE;

Que, en Sesión de Consejo Directivo N° 015-2026/OECE-CD, los miembros del Consejo Directivo del OECE tomaron conocimiento de la información remitida por la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas; la Dirección Técnico Normativa; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Oficina de Asesoría Jurídica; correspondiendo continuar con las acciones necesarias para la prepublicación del proyecto normativo;

Que, mediante Memorando N° D000920-2026-OECE-GG, la Gerencia General comunica que encuentra conformes los informes técnicos y legales emitidos, y remite el correspondiente proyecto de resolución y sus anexos;

Que, de acuerdo con el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general se publican en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, los párrafos 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Reglamento citado en el considerando precedente establecen que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial y precisa, además, que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública; asimismo, en el caso de una entidad del Poder Ejecutivo adscrita a un ministerio, aquella entidad debe comunicar a este ministerio la publicación del proyecto normativo y dicha comunicación debe incluir el proyecto normativo, la exposición de motivos y la norma que dispone la publicación;

Que, considerando que el proyecto de Directiva de Supervisión de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, que incluye un Anexo, y el sustento respectivo, así como el proyecto de resolución que dispone la formalización de su aprobación, constituyen normas de carácter general, resulta necesario aprobar la publicación del citado proyecto, a fin de recoger los comentarios, aportes u opiniones de los actores involucrados en la contratación pública; así como, del público en general;

Que, el literal b) del párrafo 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la entidad, en concordancia con lo cual el literal q) del artículo 12 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE establece que la Presidencia Ejecutiva tiene, entre otras, la función de expedir Resoluciones de Presidencia Ejecutiva sobre asuntos de su competencia;

Con las visaciones del Gerente General; del Director de la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas; del Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión, del Director de la Dirección Técnico Normativa; del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Ejecutiva de la Unidad de Modernización; y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000090-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Aprobar la publicación del proyecto de Directiva de Supervisión de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, que incluye su Anexo y su correspondiente exposición de motivos, así como el proyecto de Resolución de aprobación, en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (www.gob.pe/oece), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recoger los comentarios, aportes u opiniones conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones al proyecto señalado en el artículo precedente son recibidos a través de la Mesa de Partes del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), ubicada en Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" N° 108, Piso 1, Jesús María; y la sección https://www.gob.pe/institucion/oece/colecciones/62325-proyectos-normativos-prepublicados de la sede digital del OECE.

Artículo 3.- Unidad de organización encargada

Establecer que la Dirección Técnico Normativa y la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas sean las encargadas de recibir, sistematizar y analizar los comentarios, aportes u opiniones que se presenten.

Artículo 4.- Remisión

Remitir la presente Resolución, el proyecto normativo y la exposición de motivos que lo sustentan, al Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARLA MÓNICA GAVIÑO MASÍAS
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

2564753-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000144-2026-SUSALUD/GG

Santiago de Surco, 14 de octubre del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000466-2026-SUSALUD/OGPER, el Informe N° 000490-2026-SUSALUD/OGPER, el Informe N° 000495-2026-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Memorándum N° 001392-2026-SUSALUD/OGPP, el Memorándum N° 001440-2026-SUSALUD/OGPP, el Memorándum N° 001455-2026-SUSALUD/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000464-2026-SUSALUD/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1158 dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por la de Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de la entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y por la Entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como, gestionar los perfiles de puestos;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, el cual tiene como finalidad establecer las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del citado Reglamento se establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 145-2019-SUSALUD/S, se aprobó el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud, modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2025-SUSALUD/S (en adelante el Reglamento);

Que, mediante informes de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas sustenta la necesidad de efectuar la modificación del artículo 22 del Reglamento con el objeto de incorporar una segunda alternativa de horario de trabajo, como medida orientada a generar condiciones laborales más flexibles y compatibles con las diversas circunstancias de los/las servidores/as civiles, cuya aplicación debe encontrarse subordinada a las necesidades del servicio. Asimismo, la propuesta plantea la modificación del artículo 36 del Reglamento que establece en su literal i), la licencia con goce de remuneración prevista por motivos de asistencia a la entidad en bicicleta durante sesenta (60) días, a efectos de brindar mayor claridad en los servidores sobre las actuaciones necesarias para acogerse a este beneficio y; por otro lado, la modificación de la licencia con goce de remuneración por onomástico prevista en su numeral j), brindando mayor flexibilidad para en su aplicación, generando condiciones laborables favorables sin comprometer la continuidad del servicios ni las responsabilidades institucionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 22 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 145-2019-SUSALUD/S, modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2025-SUSALUD/S, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Horario laboral

El horario de trabajo de los servidores civiles de SUSALUD, para el cumplimiento de su jornada ordinaria de trabajo, se sujeta a los siguientes horarios, pudiendo solicitar acogerse a cualquiera de ellos, cuya aplicación estará condicionada a las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones y las condiciones de organización de la unidad orgánica u órgano correspondiente:

a) Tipo 1:

Hora de ingreso: 08:30 a.m.
Hora de salida: 05:30 p.m.

b) Tipo 2:

Hora de ingreso: 09:00 a.m.
Hora de salida: 06:00 p.m.

El refrigerio se efectuará dentro del intervalo comprendido entre la 01:00 p.m. y las 03:00 p.m., sin que su duración exceda de sesenta (60) minutos, debiendo adoptarse las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades institucionales y, de corresponder, la atención al ciudadano.

Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio lo permitan y exista compatibilidad con la naturaleza de las funciones, el servidor civil de los órganos de la SUSALUD podrá solicitar la modificación del horario de trabajo establecido en el presente artículo.

La solicitud del servidor civil deberá ser autorizada por el Superintendente, el Gerente General, el Superintendente Adjunto, el Secretario del Tribunal, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje, Procurador Público, los Directores Generales de Oficina General, el Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo o Intendente Macro Regional Norte, según corresponda, en concordancia con la estructura orgánica de la entidad y unidad de organización a la que pertenezca.

En el caso del servidor civil que pertenezca a los órganos de línea dependientes de las Superintendencias Adjuntas, la solicitud de modificación del horario de trabajo deberá ser autorizada por el Superintendente Adjunto a cargo.

La autoridad competente evaluará la solicitud considerando, entre otros aspectos, la compatibilidad del horario solicitado con las funciones del servidor civil, las necesidades del servicio y la continuidad de las actividades institucionales. De contar con opinión favorable, la solicitud será remitida a la Oficina General de Gestión de las Personas (OGPER), para su comunicación al servidor civil, así como para el registro y seguimiento correspondientes.

La OGPER contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud debidamente autorizada, para efectuar las acciones señaladas en el párrafo precedente. La modificación del horario surtirá efectos a partir del mes siguiente de su comunicación al servidor civil y tendrá una vigencia mínima de seis (6) meses calendario.

En caso de que el servidor civil continúe laborando en el horario asignado, este se prorrogará automáticamente por un periodo igual, salvo que el responsable que autorizó la modificación comunique a la OGPER su decisión de no prorrogarla, sustentada en razones vinculadas a las necesidades del servicio. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente al servidor civil y a la OGPER.

Los servidores civiles cuyas funciones comprendan atención directa al ciudadano, recepción de documentos, orientación, atención telefónica u otras actividades cuya prestación requiera una cobertura horaria determinada, se sujetarán al horario que establezca la entidad para garantizar la continuidad y cobertura de la atención institucional.

Asimismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán establecerse horarios distintos a los previstos en el presente artículo, así como regímenes alternativos, rotativos o atípicos de jornada ordinaria de trabajo, a solicitud del responsable de autorizar las modificaciones de horarios y con sujeción a la legislación vigente. Dichos horarios deberán ser comunicados a la OGPER para su registro y seguimiento, así como para las acciones que correspondan respecto del control del cumplimiento de la jornada de trabajo."

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 36 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 145-2019-SUSALUD/S, modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2025-SUSALUD/S, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 36.- Licencias con goce de remuneraciones

El/la Director/a de la OGPER autorizará, de conformidad a la legislación vigente, la licencia con goce de remuneraciones en las siguientes circunstancias:

a) Por enfermedad y/o accidente comprobado;

b) Por enfermedad grave o terminal o accidente grave del hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, asimismo se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela;

c) Por capacitación registrada en el Plan de Desarrollo de las Personas por los días que dure el evento;

d) Por maternidad y paternidad;

e) Por adopción;

f) Por fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, de conformidad con la legislación vigente;

g) Por Licencia Sindical, de conformidad a la legislación vigente;

h) Por función edil, conforme a la Ley Ley N. º 27972 y sus modificatorias;

i) Por acreditar haber asistido a la Entidad en bicicleta sesenta (60) veces, se otorgará una jornada laboral libre, de conformidad a las normas internas y legislación vigente;

j) Por Onomástico: El servidor civil podrá hacer uso de la licencia por onomástico el día de su onomástico o, previa coordinación y aprobación del jefe del órgano donde presta servicios, en una fecha posterior comprendida dentro de los quince (15) días calendario siguientes a dicha fecha, considerando las necesidades del servicio y la continuidad de las actividades de la unidad orgánica correspondiente. En ningún caso, la licencia por onomástico podrá ser otorgada con anterioridad a la fecha del onomástico.

j) Otras comprendidas en la legislación aplicable a los regímenes laborales del sector público, según corresponda.

El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación del tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional, de corresponder según régimen laboral al cual pertenezca el servidor.

En todos los casos, se debe ingresar una solicitud dirigido al Director/a General de la OGPER mediante mesa de partes.

En el caso del literal b) se considerará lo siguiente:

La Licencia por enfermedad y/o accidente comprobado, se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790, y por su Reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por el Seguro Social de Salud - ESSALUD o el certificado de descanso médico otorgado por el profesional tratante, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

a) Documento en el que conste el diagnóstico médico, así como el periodo de incapacidad y la fecha de emisión del mismo con la firma del profesional tratante y sello legible. (hoja membretada del centro de atención o formato del Colegio Médico del Perú)

b) Documento en el que conste la receta médica con la firma del profesional tratante y sello legible.

c) Comprobante de pago por derecho de atención.

d) Comprobante de pago de los medicamentos, de corresponder.

Todos estos documentos se deberán consignar los apellidos y nombres del paciente según su DNI y se presentarán a la OGPER, en el plazo máximo de tres (3) días de iniciado el descanso médico.

Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a civil son asumidos por la Entidad, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiunavo (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a civil bajo su responsabilidad, deberá canjear el certificado de descanso médico (particular) por el CITT, para el trámite del pago del subsidio correspondiente.

Cabe precisar, si el subsidio se genera pasada la fecha de cierre de planilla, el/la servidor/a civil, deberá estar al tanto de lo abonado, a efectos que proceda en realizar la devolución.

Para la aplicación del beneficio previsto en el literal i) del artículo 36, se considerará lo siguiente:

1. El/La servidor/a civil que opte por acceder al beneficio previsto en el literal i) del artículo 36 del RISC deberá presentar, a través de la Mesa de Partes, una solicitud dirigida a la Oficina General de Gestión de las Personas (OGPER), a fin de acogerse al beneficio y realizar el registro correspondiente para la certificación de sus asistencias al centro de labores en bicicleta. La OGPER evalúa la solicitud y comunica al/a la servidor/a civil el resultado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de su recepción.

2. El/La servidor/a civil de SUSALUD que asista a su centro de labores en bicicleta debe registrar su ingreso mediante el sistema de control de asistencia institucional y, adicionalmente, consignar dicha modalidad de desplazamiento en el formato o mecanismo establecido por la OGPER.

3. La jornada laboral libre remunerada deberá programarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se verifique el cumplimiento de las sesenta (60) asistencias certificadas requeridas. La fecha de disfrute será acordada de común acuerdo entre el/la servidor/a civil y el/la jefe/a del órgano o unidad orgánica correspondiente, considerando la continuidad de las actividades y las necesidades del servicio.

4. La OGPER emitirá instrucciones operativas, proporcionará formatos y establecerá pautas complementarias para facilitar la aplicación de la presente disposición, conforme a la normativa vigente sobre la materia."

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de las Personas la difusión de las modificaciones efectuadas en el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Salud,

aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 145-2019-SUSALUD/S.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, Portal de Transparencia Estándar de la entidad y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS
Gerente General

2564758-1

Designan Intendente Macro Regional de la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000175-2026-SUSALUD/SUP

Lima, 14 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 000192-2026-SUSALUD/SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000502-2026-SUSALUD/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000466-2026-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del M.C. Nilton César Quiroz Villalobos, cumple con los requisitos para asumir el cargo de confianza de Intendente Macro Regional de la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte; asimismo, comunica que el citado profesional no tiene impedimento para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación en el citado cargo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable que se proceda con la designación antes referida;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419 y modificatoria, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 16 de octubre de 2026, al M.C. NILTON CÉSAR QUIROZ VILLALOBOS, en el cargo de confianza de Intendente Macro Regional de la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN ALONSO TANTALEAN DEL AGUILA
Superintendente

2564756-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado titular de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000112-2026-P-CE-PJ

Lima, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El oficio N° 000017-Y-2026-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Juan Manuel Pichihua Torres, Juez de Paz Letrado titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, quien actualmente se desempeña como Juez Especializado provisional de Familia de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Suprema N° 275-86-JUS, de fecha 22 de setiembre de 1986, se nombró al señor Juan Manuel Pichihua Torres en el cargo de Juez de Paz Letrado titular de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, siendo ratificado en el cargo por la Junta Nacional de Justicia por Resolución N° 030-2023-PLENO-JNJ, del 21 de marzo de 2023.

Segundo. La Ley de la Carrera Judicial establece en su artículo 107°, inciso 9), que el cargo de juez o jueza termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero. Si bien el citado magistrado no ha solicitado la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ya se ha pronunciado declarando improcedentes pedidos de aplicación de la referida norma, teniendo como sustento lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, ha indicado lo siguiente:

3.1 La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, es un régimen o carrera especial que le otorga a los jueces el derecho de permanecer en el servicio hasta los setenta (70) años de edad, de acuerdo a la Constitución y la ley; disponiendo como una causal de terminación del cargo o de la carrera judicial alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

3.2 El literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, que permite al servidor